

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 4 de 2024

Dentro del asunto de la referencia procede el Despacho a resolver las solicitudes allegadas por la abogada Luz Myriam Carrasco Quataquira, de fecha 14 de septiembre de 2023, y 22 de enero de 2024; y el 11 de abril de 2024; para lo cual respecto a la primera solicitud se evidencia que la togada pretende se oficie a la **Secretaría de Hacienda** o la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, con el objeto de que certifiquen si la causante no posee deudas fiscales o por impuestos prediales; además se tenga en cuenta que realizó la notificación conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., de los señores José Ventura Molina y Ana María Molina a la dirección carrera 3 No 11 - 64 de Puente Nacional, Santander; se decreta el **emplazamiento** de los prenombrados herederos conforme el artículo 108, 223 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022; así mismo, que se oficie a la **Registraduría del Estado Civil** para que remitan las copias de la cédula del señor José Ventura Molina y Ana María Molina donde evidencie la fecha de expedición; se ofició al **Departamento Nacional de Planeación – Dane de Santander**, para que verifiquen domicilio y residencia de los prenombrados y remitan los datos de domicilio; insiste además se oficie a **SOLSALUD EPS S.A.**, para que remita datos de notificación de la señora Ana María Molina y José Ventura Molina.

Conforme a la anterior, verificado cada uno de los documentos adosados con las presentes diligencias, de manera relevante las constancias de envío de la empresa Inter-Rapidísimo, advierte el Despacho que del contenido de las mismas, no es posible establecer cual corresponde al cumplimiento del artículo 291 ibidem y cuáles para el artículo 292 del C.G.P., razón por la cual, en aras de dar el trámite correspondiente, se requiere a la parte interesada para que allegue nuevamente dichas constancias de notificación de manera organizada y por separado para cada persona; así las cosas por ahora no es posible ordenar el emplazamiento solicitado.

Ahora, en cuanto a la solicitud relativa a que se oficie a la secretaria de Hacienda o la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, Registraduría del Estado Civil, a la EPS SOLSALUD, y al Departamentos Nacional de Planeación – Dane de Santander, a fin de obtener información referente a las deudas de la causante, las cédulas de ciudadanía y datos de notificación de los señores Ana María Molina y José Ventura Molina, el Despacho decreta que la parte interesada deberá estarse a lo resuelto y dispuesto en auto de fecha 17 de agosto de 2023, en razón a que dichos pedimentos ya fueron resueltos.

De otro lado, en la solicitud allegada de fecha 22 de enero de 2024, la memorialista solicita el secuestro de los bienes identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-293 y 315-19447, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

Al respecto, una vez revisado el expediente, se advierte que, en cumplimiento a lo dispuesto por este juzgado, en auto que data del 7 de septiembre de 2022, la inscripción del embargo decretado, se encuentra materializado según la constancia de inscripción expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional – Santander, obrante en el documento digital No. 14 del expediente, razón por la cual a la Luz del artículo 480 del C.G.P., se ordenará el secuestro solicitado por la apoderada de la parte demandante.

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO GALINDO MOLINA Y OTROS
CAUSANTES: NATIVIDAD MOLINA VUIDA DE MOLINA
RADICADO 685724089001-2022-00077-00

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por ahora el emplazamiento de los señores José Ventura Molina y Ana María Molina, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En cuanto a que se oficie a la secretaria de Hacienda o la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, Registraduría del Estado Civil, a SOLSALUD EPS S.A y al Departamento Nacional de Planeación – Dane de Santander, para obtener datos de las deudas fiscales que pueda tener la causante, las cédulas de ciudadanía y datos de notificación de los señores Ana María Molina y José Ventura Molina, el Despacho ordena que la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 17 de agosto de 2023.

TERCERO: ORDENAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-293 y 315-19447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, cuya titularidad recae en la masa herencia dejada por la causante Natividad Molina Viuda de Galindo, quien se identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.302.974.

CAURTO: Para la práctica de la medida, se ordena comisionar a la alcaldesa Municipal de Puente Nacional, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-293 y 315-19447 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, con las facultades inherente para subcomisionar consagradas en el artículo 40 del C.G.P., designar al secuestre y fijarle los honorarios que para el caso estime. LÍBRESE el respectivo exhorto con los insertos del caso y anexos correspondientes, haciendo la salvedad que debe acogerse a la lista de auxiliares de la justicia conformada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se me remita link del expediente digital a la memorialista en los términos descritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2aeb6cbe706ac3d72be43f2db6dc6055cbcd8221be0dcd137cce5d002a0d67a**

Documento generado en 04/06/2024 06:03:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>